

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 8069700 Fax 8069701

375
372

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 00-077374- -00011-0000

Fec: 2006-10-25 17:12:04 Dep 2020 NUECREACIONES

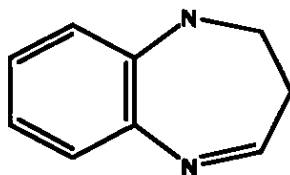
Tra. 2 PATENTES

Eve: 1 REGISTRO

Act 320 CTOINFORMACION Fotos: 8

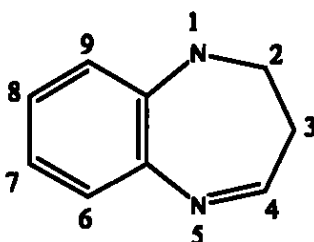
Re: P1.-F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.-Solicitud de Patente de
Invencción para "DERIVADOS AROMÁTICOS Y
HETEROAROMÁTICOS DE 1,5-BENZODIAZEPIN-2-ONAS".-
Clase A.61. -Expediente número 00-077.374.-

1. Me refiero a mi memorial de 21 de Septiembre de 2006.
2. Me permito manifestar que es deseo del solicitante modificar el título de la presente invención para que pase de ser **"DERIVADOS AROMÁTICOS Y HETEROAROMÁTICOS DE BENZO[B][1,4]DIAZEPIN-2-ONAS"** a ser **"DERIVADOS AROMÁTICOS Y HETEROAROMÁTICOS DE 1,5-BENZODIAZEPIN-2-ONAS"**. Considero pertinente aclarar que la modificación anterior no constituye en ningún momento una ampliación del alcance de la invención, toda vez que dicha modificación es realizada, tal como sugirió ese Despacho, con el fin de especificar aún más la naturaleza de los compuestos reclamados en vista de que esta nueva nomenclatura emplea como anillo central la benzodiazepina.
3. Adicionalmente, me permito manifestar que teniendo en cuenta la modificación realizada al título, es deseo del solicitante modificar las reivindicaciones 3 y 5 del capítulo reivindicatorio en estudio, dirigidas a reclamar compuestos específicos, cambiando los nombres de los compuestos de tal manera que hagan referencia a derivados de 1,5-benzodiazepina y no a derivados de benzo[b][1,4]diazepina como sucede con el capítulo reivindicatorio originalmente presentado, sin que lo anterior constituya en ningún momento ampliación del alcance de la invención, toda vez que como demostré previamente en mi memorial de 21 de Septiembre de 2006, el anillo central de los compuestos de la invención puede nombrarse según las reglas de nomenclatura de la IUPAC utilizando dos enfoques diferentes, a saber A y B:



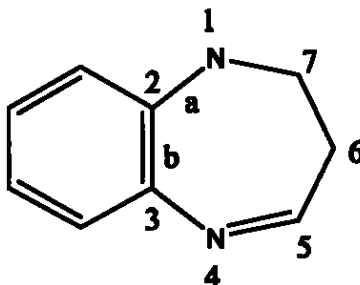
Enfoque A: Nombrar el bíciclo como un núcleo de acuerdo con la regla IUPAC FR-2.2.8 –Componentes heterodíclicos con un anillo de benceno- de tal manera que la numeración del anillo correspondería a la siguiente:

Para este caso, el compuesto sería de tipo **1,5-benzodiazepina** (sin incluir



paréntesis cuadrados en el nombre), teniendo en cuenta que la existencia de la numeración "1,5" en el nombre del compuesto hace referencia a la posición de los átomos de nitrógeno en el anillo de benzodiazepina, siendo necesario que dicha numeración se coloque antes del anillo de benzodiazepina.

Enfoque B: Nombrar los anillos por separado y la forma en que se encuentran unidos uno al otro, de acuerdo con las reglas IUPAC FR-3 –Construcción de los nombres de fusión- y FR-4 –Descriptores de fusión- de tal manera que la numeración del anillo sería la siguiente:



Para este caso, el compuesto sería del tipo **benzo[b][1,4]diazepina** (Incluyendo paréntesis cuadrados en el nombre), teniendo en cuenta que el descriptor de enlace "[b]" y la numeración de los átomos de nitrógeno "[1,4]" hacen referencia a monociclos (el anillo de diazepina), que los números 1 y 4 indican que los átomos de nitrógeno se encuentran en las posiciones 1 y 4 del anillo de diazepina y que la letra "b" indica que el anillo de diazepina se enlaza al anillo de benceno en el lado b (esto es, el lado siguiente al lado "a" que inicia con la posición 1). Al usar este enfoque, es necesario tener en cuenta que las

expresiones "[b]" y "[1,4]" deben ubicarse dentro del nombre, entre los monociclos y además que el uso de los paréntesis cuadrados es obligatorio.

De esta manera, es claro que la modificación en la nomenclatura no afecta en ningún momento la estructura del compuesto, y además, como fue anteriormente mencionado, la modificación realizada responde a la sugerencia realizada por ese Despacho buscando definir de manera más específica la materia para la cual se busca protección al tener como anillo central la benzodiazepina y no como se tenía originalmente, la diazepina sustituida con un anillo de benceno

4. Anexo me permito presentar:

- (a) Recibo número 06-77.288, expedido por la SuperIntendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (b) Copia de las nuevas páginas 185 a 188 del capítulo reivindicatorio que consta de 7 reivindicaciones, que reemplazan las anteriormente presentadas con mi memorial de 25 de Mayo de 2006 y las cuales incluyen las modificaciones anteriormente mencionadas.

5. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor SuperIntendente,


GUSTAVO TAMAYO ARANGO
T.P. 37.172

378
375

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-077374-00011-0000
Fec: 2006-10-25 17:12:04 Dep 2020 NUECREACIONES
Tm. 2 PATENTES
Evo: 1 REGDEPOSITO
Adj 32M C/CONFIRMACION Fotos. 8

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 77,288
FECHA : OCTUBRE 6 DE 2006

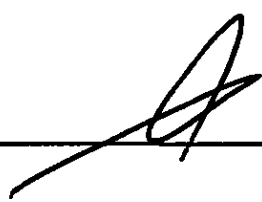
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55643010	06/10/2006	4,636,000.00

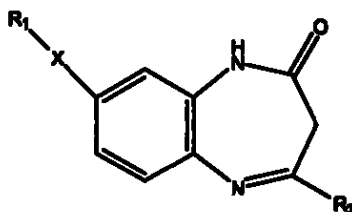
***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE NODALIDAD Y MODIFICA	
	12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
	TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Reivindicaciones**1. Compuestos de fórmula general I**

En donde

X es un enlace sencillo o un grupo etinodiilo, en donde, en caso de que X sea un enlace sencillo, R₁ es halógeno, alquilo (C₁ -C₇), cicloalquilo (C₃ -C₅), benzofilo, fenilo opcionalmente sustituido con halógeno, hidroxilo, alquilo (C₁ -C₇), alcoxilo (C₁ -C₇), halo-alcoxilo (C₁ -C₇) o ciano, estirenilo, naftilo, bifenilo, benzofuranilo, o anillo heterocíclico de 5 ó 6 eslabones, que comprende tiofenilo, furanilo, piridinilo, dihidropiridinilo, tetrahidropiridinilo opcionalmente sustituido con oxo, benziloxi, metasulfonilo, bencenosulfonilo o acetilo;

En caso de que X sea un grupo etinodiilo,

R₁ es alquilo (C₁ -C₇), opcionalmente sustituido con hidroxilo, cicloalquilo (C₃ -C₅), opcionalmente sustituido con hidroxilo; cicloalqueno (C₃ -C₅), opcionalmente sustituido con oxo, alqueno (C₂ -C₇); fenilo, opcionalmente sustituido con halógeno, alquilo (C₁ -C₇), alcoxilo (C₁ -C₇), haloalcoxilo (C₁ -C₇); anillo heterocíclico de 5 ó 6 eslabones, que comprende tiofenilo, tiazolilo, piridinilo, tetrahidropiridinilo, dihidropirranilo opcionalmente sustituido con metanosulfonilo, acetilo, ter-butoxicarbonilo ó ter-butil carbonilo.

R₃ es fenilo; piridina; tiofenilo o tiazolilo, que están opcionalmente sustituidos con halógeno, amino, ciano, nitro, hidroxilo, carboxilo, morfolin-4-carbonilo, carbamoilo, tiocarbamoilo, N-hidroxicarbamoilo, trimetilsilil-etinilo, o de alquino (C₂ -C₇), alcoxilo (C₁ -C₇), haloalquilo (C₁ -C₇), N-hidroxiamidina, alquilsulfonamida (C₁ -C₇), 4-alquilo (C₁ -C₇)-piperazin-1-carbonilo, aminoalquilcarbonilo (C₁ -C₇) ó un heterociclo aromático de 5 eslabones que comprende imidazolilo, isoxazolilo, oxadiazolilo, tiazolilo, tetrazolilo y triazolilo, que está opcionalmente sustituido por carboxilo que está opcionalmente esterificado con alquilo (C₁ -C₇) o amidado con alquilamino (C₁ -C₇), que está eventualmente sustituido por hidroxilo,

Alquilo ($C_1 - C_7$); que está opcionalmente sustituido por hidroxilo,

Alcoxilo ($C_1 - C_7$) sulfanilalquilo ($C_1 - C_7$)

Sulfanilalquilo ($C_1 - C_7$), y amida del ácido carbotióico, con la condición de que, si X es un enlace sencillo y R_3 es piridinilo, R_1 no es metilo;

Y sus sales de adición de ácido farmacéuticamente aceptables.

2. Compuestos de acuerdo con la reivindicación 1, en los que R_3 es fenilo sustituido en posición meta por ciano, halógeno ó imidazolilo, el cual está opcionalmente sustituido por alquilo ($C_1 - C_7$); ó 1,3-tiazolilo el cual está opcionalmente sustituido por alquilo ($C_1 - C_7$), hidroxialquilo ($C_1 - C_7$), carboxilo, o $-CO-NH-(CH_2)_2OH$; 1,2,3-triazolilo; 1,2,4-triazolilo el cual está opcionalmente sustituido con alquilo ($C_1 - C_7$); tetrazolilo; o isoxazolilo, que está opcionalmente sustituido por alquilo ($C_1 - C_7$).

3. Los siguientes compuestos de conformidad con la reivindicación 2:

3-[2-Oxo-8-(feniletinil)-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]benzonitrilo;

4-(3-clorofenil)-8-(feniletinil)-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

4-[3-(1H-imidazol-1-il)fenil]-8-(feniletinil)-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

3-[8-(4-fluorofenil)-2-oxo-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]benzonitrilo;

8-[(4-fluorofenil)etinil]-4-[3-(1H-imidazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-[(4-fluorofenil)etinil]-4-[3-(1H-1,2,4-triazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-(4-fluorofenil)-4-[3-(4-metil-1H-imidazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-(4-Fluoro-2-metilfenil)-4-[3-(1H-imidazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-(4-fluoro-2-hidroxifenil)-4-[3-(1H-imidazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-[(4-Fluorofenil)etinil]-4-[3-(1H-tetrazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-(2-Fluorophenyl)-4-[3-(1H-1,2,3-triazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-(4-fluorofenil)-4-[3-(3-metilisoxazol-5-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-(2,4-difluorofenil)-4-[3-(1H-1,2,3-triazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-(2,3-difluorofenil)-4-[3-(1H-1,2,3-triazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

8-(2-fluorofenil)-4-{3-[4-(hidroximetil)-1,3-tiazol-2-il]fenil}-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

Ácido 2-{3-[8-(2-fluorofenil)-2-oxo-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]fenil}-1,3-tiazol-4-carboxílico;

Ácido 2-{3-[8-(4-Fluorofenil)-2-oxo-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]fenil}-4-metil-tiazol-5-carboxílico(2-hidroxietil)-amida; y

8-(4-fluorofenil)-4-[3-(4,5-dimetil-4H-1,2,4-triazol-3-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

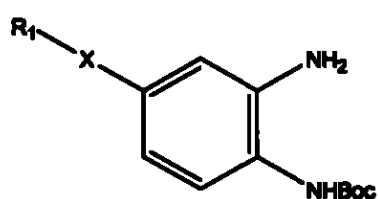
4. Compuestos de fórmula I, de acuerdo con la reivindicación 1, en los que R₃ es tiofenilo, opcionalmente sustituido con halógeno, ciano; o piridinilo, opcionalmente sustituido con imidazolilo, ó ciano.
5. Los siguientes compuestos de conformidad con la reivindicación 4:

8-[(4-Fluorofenil)etil]-4-[2-(1H-imidazol-1-il)piridin-4-il]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona;

2-[8-(4-fluorofenil)-2-oxo-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]tiofeno-3-carbonitrilo;

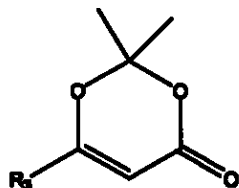
4-[2-Oxo-8-(feniletinil)-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]piridina-2-carbonitrilo; y

4-[8-(2,4-difluorofenil)-2-oxo-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]piridina-2-carbonitrilo.
6. Un medicamento que contiene uno o más componentes de cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 5 y excipientes farmacéuticamente aceptables.
7. Un proceso para la preparación de compuestos de fórmula I tal y como se define en la reivindicación 1, comprendiendo dicho proceso hacer reaccionar un compuesto de fórmula III:



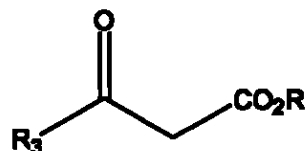
III

con un compuesto de fórmula IV o IVa



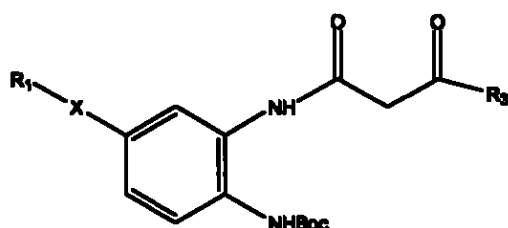
IV

o



IVa

en el que R es etilo o butilo en un solvente inerte en un rango de temperaturas entre 80°C y 160°C, a un compuesto de fórmula II



II

que subsiguientemente es sometido a desprotección del grupo amino y a ciclación con un ácido de Brönsted en un solvente inerte en un intervalo de temperatura entre 0°C y 50 °C, para obtener un compuesto de fórmula I de acuerdo con la reivindicación 1.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Expediente No. 00-77374

IPC A 61 K ³¹/₅₅₁₃

Concepto Técnico: 1852

Realizado el estudio de fondo definitivo de la solicitud de patente de invención No. 00-77374 con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente Concepto Técnico:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

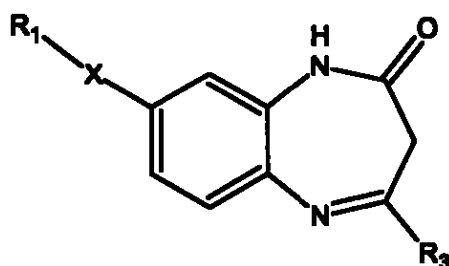
- El resumen de la solicitud en los folios 5 a 7 y el capítulo descriptivo de la solicitud de los folios 8 a 29.
- Los ejemplos que ilustran la invención y que se encuentran en los folios 30 a 189.
- Las cláusulas 1 a 12 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud y que se encuentran en los folios 190 a 196.
- El primer examen de forma No. 1928 que se encuentra en los folios 203 a 205.
- El memorial de respuesta de fecha 19/12/2000 allegado a esta Dependencia con motivo del primer examen de forma realizado a la solicitud y que se encuentra en los folios 206 a 267.
- La copia de la solicitud original mediante la cual se reivindica prioridad Europea EP099120519 de 15/10/1999 en los folios 224 a 267, junto con la traducción correspondiente en los folios 209 a 223.
- La solicitud de examen de patentabilidad que se encuentra en los folios 270 a 273 junto con el pago de la tasa correspondiente.
- El memorial de fecha 31/08/2004 mediante el cual se informa el cambio de apoderado para todos los asuntos de propiedad industrial de la sociedad F. HOFFMANN – LA ROCHE AG, que se encuentra en los folios 274 y 280.
- El memorial de fecha 20/12/2005 mediante el cual se solicita a la División de Nuevas Creaciones se pronuncie sobre la solicitud, que se encuentra en el folio 287.
- El primer examen técnico de fondo No. 246, efectuado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 que se encuentra en los folios 282 a 286.
- La respuesta al requerimiento técnico de fondo No. 246, allegada mediante memorial de fecha 25/05/2006, que se encuentra en los folios 288 a 307.
- El capítulo reivindicatorio allegado con motivo del requerimiento técnico No. 246 que cuenta con siete cláusulas en los folios 299 a 302.
- El segundo examen técnico de fondo efectuado a la luz del artículo 45 de la Decisión 486 que se encuentra en los folios 308 a 316.
- La respuesta al examen técnico de fondo allegada mediante memorial de fecha 21/09/2006 que se encuentra en los folios 317 a 374.
- El memorial de fecha 25/10/2006 que contiene un nuevo capítulo reivindicatorio en los folios 379 a 382, sobre el cual se otorga la protección por patente de invención.

2. OBJETO DE LA INVENCION:

- Título: ***"Derivados aromáticos y heteroaromáticos de 1,5-benzodiazepin-2-onas".***

• **Reivindicaciones 1 a 5:**

Se reivindican los compuestos de fórmula general (I):



En particular aquellos de fórmula química:

3-(2-oxo-8-(feniletinil)-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il)-benzonitrilo
 4-(3-cloro-fenil)-8-feniletinil-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona
 3-[8-(4-fluoro-fenil)-2-oxo-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]-benzonitrilo
 8-[(4-fluoro-fenil)etinil]-4-[3-(1H-imidazol-1-il)-fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona
 8-[(4-fluoro-fenil)etinil]-4-[3-(1H-1,2,4-triazol-1-il)fenil]-1,3-dihidro-2H-1,5-benzodiazepin-2-ona

Entre otros...

Además se reivindican aquellos compuestos que responden a la fórmula (I) pero que además cuentan con los siguientes sustituyentes: R₃ es tiofenilo, opcionalmente sustituido con halógeno ciano; o piridinilo, opcionalmente sustituido con halógeno o ciano y de esta forma se especifican compuestos como:

8-[(4-fluorofenil)etinil]-4-[2-(1H-imidazol-1-il)piridin-4-il]-1,3-dihidro-2H-1,5benzodiazepin-2-ona
 2-[8-(4-fluorofenil)-2-oxo-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]tiofeno-3-carbonitrilo
 4-[2-oxo-8-(feniletinil)-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]piridina-2-carbonitrilo
 4-[8-(2,4-difluoro-fenil)-2-oxo-2,3-dihidro-1H-1,5-benzodiazepin-4-il]piridina-2-carbonitrilo

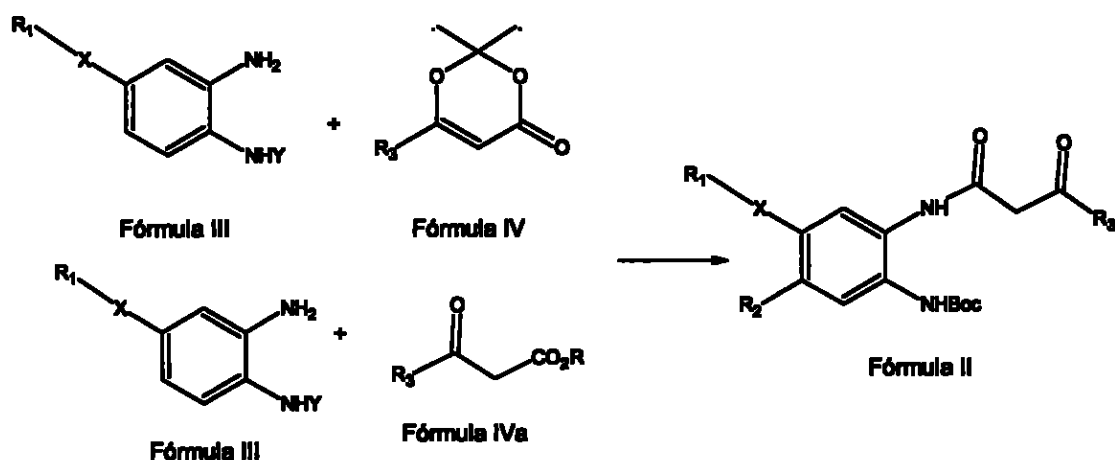
• **Reivindicación 6:**

Se reivindica un medicamento que contiene uno o más compuestos de cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 5 y excipientes farmacéuticamente aceptables.

• **Reivindicación 7:**

Se reivindica un proceso para la preparación de compuestos de fórmula (I) que comprende:

Hacer reaccionar un compuesto de fórmula (III) con un compuesto de fórmula (IV) o (IVa) para obtener un compuesto de fórmula (II), en el que R es etilo o butilo en un solvente inerte en un rango de temperaturas entre 80°C y 160°C. El compuesto es sometido luego a desprotección del grupo amino y a ciclación con ácido Brønsted en un solvente inerte en un intervalo de temperatura entre 0°C y 50°C, para obtener un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1.



- La clasificación según la IPC correspondiente al objeto de la solicitud es: A 61 K ³¹/5513.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

La descripción divulga la invención de manera clara y completa tal como lo establece el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina cuando dice: *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:*

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;*
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;*
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;*
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención."*

Las reivindicaciones están acordes con el artículo 30 de la Decisión de la Comunidad Andina: *".- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

4. EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE INVENCION:

La presente solicitud comprende una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión de la Comunidad Andina: *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."*

5. ES UNA INVENCION:

El objeto de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro del alcance del artículo 15 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece: *"No se considerarán invenciones:*

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;*
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;*
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;*
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;*
- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,*
- f) las formas de presentar información."*

6. PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES:

La presente solicitud no se encuentra bajo el alcance del artículo 20 de la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina que establece: *"No serán patentables:*

- a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;*
- b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;*
- c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;*
- d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."*

7. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología,*

siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación Industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

7.1 Evaluación de la NOVEDAD:

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en su artículo 16.- ***"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.***

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Después de realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos con que cuenta la Oficina, y no habiéndose encontrado alguna anterioridad que se anticipara a derivados de 1,5-benzodiazepin-2-ona como se define en las reivindicaciones 1 a 6 o al procedimiento reivindicado en la cláusula 7, folios 379 a 382, se considera que la materia correspondiente a estas reivindicaciones es nueva.

7.2 Evaluación del NIVEL INVENTIVO:

De acuerdo al artículo 18.- ***"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."***, de esta manera se conceptúa:

Los derivados de 1,5-benzodiazepin-2-ona definidos en las reivindicaciones 1 a 6 (folios 375 a 381) tienen nivel inventivo puesto que contienen una estructura química especial que una persona medianamente versada en la materia técnica correspondiente no podía derivar del arte.

El procedimiento de síntesis de la cláusula 7, mediante el cual se obtienen los compuestos de la invención, exige condiciones y etapas específicas y distintivas donde los derivados 1,5 se forman con puntos de sustitución especiales que le otorgan a la estructura química de benzodiazepin-2-ona características farmacológicas superiores. Por lo anterior se considera que el proceso no es obvio y tampoco se deriva evidentemente del estado de la técnica, por tanto cuenta con el nivel inventivo requerido para que sea susceptible de protección por patente de invención.

7.3 Evaluación de la APLICACIÓN INDUSTRIAL:

De acuerdo al artículo 19.- *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluido los servicios."*, en consecuencia esta Dependencia conceptúa:

Se considera que los derivados de 1,5-benzodiazepin-2-ona y su proceso de preparación objeto de la solicitud, posee aplicación Industrial ya que puede emplearse en la Industria farmacéutica por su actividad terapéutica en trastornos de carácter neurológico agudos o crónicos como psicosis, esquizofrenia, enfermedad de Alzheimer, trastornos cognitivos y déficit de memoria.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón del cumplimiento del artículo 14 de la Comisión de la Comunidad Andina, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 7, folios 379 a 382.

EXAMINADOR TÉCNICO 202044	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	FECHA 2006-11-27
-------------------------------------	--	----------------------------



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 32739

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28596

Rad. N° 00-77374

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00077374 del día 11 de octubre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 308 a 316 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-077374-00010-0000 del 21 de septiembre del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 379 a 382, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en los folios 379 a 382, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

326

32739



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 32739

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28596

Rad. N° 00-77374

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DERIVADOS AROMATICOS Y HETEROAROMATICOS DE 1,5-BENZODIAZEPIN-2-ONAS "

Clasificación IPC: A 61 K 31/5513.

Reivindicación(es): 1 a 7 **Follo(s):** 379 a 382.

Titular(es): F. HOFFMANN – LA ROCHE AG.

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Geo Adam, Alexander Alanine, Erwin Goetschi, Vincent Mutel y Thomas Johannes Woltering.

Prioridad N°: EPO 99120519.6 **Fecha:** 15 de octubre de 1999.

Vigente desde: 11 de octubre del 2000 **Hasta:** 11 de octubre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Gustavo



368

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN: 32739

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28596

Rad. N° 00-77374

Tamayo Arango, en su calidad de representante legal de F. Hoffmann – La Roche Ag., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 NOV. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

SAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
GUSTAVO TAMAYO ARANGO
Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.
Bogotá, D.C.

202021

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1/00 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax 382 26 95. Línea 9800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

389

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-77374

EDICTO No. 19772

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 32739 de 30-NOV-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DERIVADOS AROMATICOS Y HETEROAROMATICOS DE 1,5-BENZODIAZEPIN-2-ONAS "

Clasificación IPC: A 61 K 31/5513.

Reivindicación(es): 1 a 7 **Folios:** 379 a 382.

Titular(es): F. HOFFMANN – LA ROCHE AG.

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Geo Adam, Alexander Alanina, Erwin Goetschi, Vincent Mutel y Thomas Johannes Woltering.

Prioridad N°: EPO 99120519.6 **Fecha:** 15 de octubre de 1999.

Vigente desde: 11 de octubre del 2000 **Hasta:** 11 de octubre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Gustavo

Tamayo Arango, en su calidad de representante legal de F. Hoffmann – La Roche Ag., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **30 NOV. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

SABO RUIZ ESTOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 18-DIC-2006 Esta edicto se desfija hoy 02-ENE-2007 a las 4:30 p.m.

Secretaría General Ad-Hoc